



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVI

Morelia, Mich., Martes 9 de Abril del 2013

NUM. 66

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno  
Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial  
Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares  
Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:  
\$ 17.00 del día  
\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:  
[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico  
[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

#### MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS TÉCNICAS DEL MUNICIPIO

#### SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO NÚMERO 03 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2013

En la ciudad de Apatzingán de la Constitución de 1814, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:35 once treinta y cinco horas, del día 15 quince de febrero del año 2013 dos mil trece, reunidos en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, los ciudadanos LIC. URIEL CHÁVEZ MENDOZA Presidente Municipal, C. JULIA LILA CEJA CANELA Síndico Municipal, C. ELOY VELÁZQUEZ LÓPEZ, Secretario del H. Ayuntamiento, y los Regidores, LIC. ISIDRO VILLANUEVA MORENO, C. RAMÓN SANTOYO GALLEGOS, DRA. BEATRIZ ADRIANA ZARAGOZA HERNÁNDEZ, C. VÍCTOR EFRAÍN ÁLVAREZ FUENTES, C. MANUEL CARLOS MENDOZA TORRES, PROFRA. BLANCA ESTELA VILLALOBOS CÁRDENAS, LIC. PABLO NAPOLEÓN GONZÁLEZ TORRES, C. CRUZ RICARDO REYNA MARTÍNEZ, C. MA. ESTELA OROZCO ANDRADE, L.A.E. VÍCTOR MANUEL SANDOVAL TORRES, REBECA CONTRERAS SOLORZANO Y C. JOSÉ MARTÍN GÓMEZ RAMÍREZ. Se procedió a celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

#### Orden del Día

- 1.- . . . .
- 2.- . . . .
- 3.- . . . .
- 4.- . . . .
- 5.- . . . .
- 6.- . . . .
- 7.- **PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CABILDO, DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS TÉCNICAS DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1814.**
- 8.- . . . .
- 9.- . . . .

10.- . . . .

A continuación y en cumplimiento al Séptimo Punto del orden del día, presentación y en su caso aprobación del Cabildo, de las modificaciones y adiciones al Reglamento de Construcción y Normas Técnicas del Municipio de Apatzingán de la Constitución de 1814. El Presidente Municipal, LIC. URIEL CHÁVEZ MENDOZA expresa; la información sobre las modificaciones y adiciones les fue entregada, solicito hacer uso de la palabra si existe algo que manifestar sobre este punto. No existiendo participaciones solicita a los presentes manifestar su aprobación, siendo aprobado por Unanimidad.

No existiendo asuntos generales, se da cumplimiento al último punto del orden del día, se declara formalmente cerrada esta sesión ordinaria de Cabildo, siendo las 12:25 doce veinticinco horas, del día 15 quince de febrero del año 2013 dos mil trece, firmando los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. DAMOS FE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. URIEL CHÁVEZ MENDOZA.- SINDICA MUNICIPAL, C. JULIA LILA CEJA CANELA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C.ELOY VELÁZQUEZ LÓPEZ.- REGIDORES: LIC. ISIDRO VILLANUEVA MORENO.- C. RAMÓN SANTOYO GALLEGOS.- DRA. BEATRIZ ADRIANA ZARAGOZA HERNÁNDEZ.- C. VÍCTOR EFRAÍN ÁLVAREZ FUENTES.- C. MANUEL CARLOS MENDOZA TORRES.- PROFRA. BLANCA ESTELA VILLALOBOS CÁRDENAS.- LIC. PABLO NAPOLEÓN GÓNZALEZ TORRES.-C. CRUZ RICARDO REYNA MARTÍNEZ.- C. MA. ESTELA OROZCO ANDRADE .- L.A.E. VÍCTOR MANUEL SANDOVAL TORRES.- C. REBECA CONTRERAS SOLORZANO.- C. JOSÉ MARTÍN GÓMEZ RAMÍREZ. (Firmados).

**CERTIFICACIÓN**

EL SUSCRITO, C. ELOY VELÁZQUEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CERTIFICA Y HACE CONSTAR, QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONTIENE (3) FOJAS ÚTILES CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.

APATZINGÁN, MICHOACÁN, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2013, DOS MIL TRECE.

C. ELOY VELÁZQUEZ LÓPEZ  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
(Firmado)

CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN PRESENTE:

**URIEL CHÁVEZ MENDOZA**, Presidente Municipal del **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN, MICHOACÁN**, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II, V, inciso a), b), d), f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracciones I, II BIS, IV, y V, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 283 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 32 inciso a) fracción VI, VII, XIII; inciso b), fracción XIII, 40 fracción IX, 45, 145, 146 fracción III, IV, 147 fracción III, 148 fracción VII, XXII y XXIV, 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracción IV, 42 fracción I, II, y III, 50 fracción VII del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Apatzingán, Michoacán y demás disposiciones legales correlativas aplicables, me permito someter a la consideración de Ustedes, **LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS TÉCNICAS DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1814, MICHOACÁN**, de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS TÉCNICAS DEL MUNICIPIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1814, MICHOACÁN**

**Artículo 8.-...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Ordenar la realización de inspecciones a las obras en proceso de construcción a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento; y,
- V. Imponer sanciones correspondientes a los que se haga acreedor el propietario, por las infracciones al presente Reglamento.

**Artículo 9.-...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...

- IV. ... previo al otorgamiento de la suya, en los términos que señala el presente Reglamento.
- V. Emitir recomendación positiva o negativo para el registro como Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Recomendar la suspensión o cancelación del registro como Director Responsable de Obra y Corresponsable, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 15.-...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Recreación: Se clasifica en espectáculo y esparcimiento, deporte y turismo;
- V. Educación: Se clasifica en centros educativos, centros sociales y centros de ciencia y tecnología;
- VI. Salud: Se clasifica en servicios médicos, servicios hospitalarios y servicios de asistencia social;
- VII. Administración Pública: Se clasifica en administración, justicia, seguridad;
- VIII. Servicios profesionales: Se clasifican en despachos, oficinas, locales para servicios similares y talleres de oficio;
- IX. Comunicación: Se clasifica en telecomunicaciones, prensa y estaciones y terminales de transporte;
- X. Servicios urbanos complementarios: Se clasifican en cementerios, basureros, gasolineras y otros; y,
- XI. Zonas de patrimonio cultural e histórico:

Las clasificaciones señaladas en este artículo en sus fracciones I al IX, tienen cabida en estas zonas y de acuerdo con el artículo 287 del Código Urbano, para el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o rehabilitación en zonas e inmuebles catalogados como arqueológicos, históricos o artísticos en los términos de la Legislación Federal aplicable, el Ayuntamiento exigirá al promover la licencia de proyecto, expedida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o en su caso de Bellas Artes o la anuencia Junta Local de Conservación, según corresponda,

**ARTÍCULO 16.- ...**

- I. ...
- II. ...
- III. La altura de las edificaciones, según usos y destinos;
- IV. ...

**ARTÍCULO 18.- ...**

- I. ...
- II. Remodelaciones menores donde las modificaciones de espacios interiores o del estado original de la edificación, se realice con cambios mínimos o elementos ligeros que no impliquen modificaciones en apoyos, aumento de cargas o refuerzos estructurales;
- III. Amarre de cuarteaduras, arreglo de techos de azoteas o entresijos sobre vigas de acero, cuando en la reposición se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de cuatro metros ni se afecten miembros estructurales importantes en planta baja; esto para obras en un solo nivel;
- IV. Apertura de claros de un metro cincuenta centímetros como máximo, en construcciones hasta de dos pisos, si no se afectan elementos estructurales;
- V. Construcción de bardas interiores o exteriores, con altura máxima de 2.5 metros o hasta una longitud máxima de 30 metros en línea recta;
- VI. Construcción de albañales y registros;
- VII. Canchas deportivas, sin incluir albercas, a nivel de piso; y,
- VIII. Banquetas en zonas o fincas patrimoniales de conservación.

**ARTÍCULO 83.-...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...

IV. Corresponsables en instalaciones, para:

**ARTÍCULO 118.-**...

.....  
 .....  
 .....

VIII. ....

.....  
 .....

IX. El C.O.S. El C.U.S.

- a) El número total de niveles.
- b) La cantidad de metros cuadrados por la que se solicita la licencia.
- c) La cantidad de metros cuadrados totales, en caso de ampliaciones.
- d) Número de Cajones totales de estacionamiento.
- e) El nombre y número de Registro del Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, en su caso.
- f) Espacio para la firma de los D.R.O. y corresponsables.
- g) Sello del Colegio de Profesionistas al que pertenece el Director Responsable de Obra y número de registro de obra del mismo Colegio cuando excedan de las 10 y subsecuentes licencias en el mismo año.
- h) Memoria de Cálculo estructural en construcciones mayores de 250 metros cuadrados y claros mayores de 5m x 5m;

**TÍTULO XII**

**UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS, LOTES Y PREDIOS**

**CAPÍTULO I**

**ACOTAMIENTOS**

**ARTÍCULO 187.-** Predios baldíos libres de contaminación, se podrán construir bardas perimetrales sin licencia de construcción hasta una altura de 2.0 m de altura y longitud de 8.0 m, en los términos del presente Reglamento, mediante una carta compromiso del propietario notariada en donde se manifieste que no usará la barda como parte de una

construcción completa sin recabar el permiso de la construcción y respetando el alineamiento del predio mediante la constancia correspondiente.

**ARTÍCULO 192.-** La Dirección tiene la facultad de inspeccionar las edificaciones consideradas peligrosas o ruinosas, a solicitud del propietario o denuncia ciudadana.

**ARTÍCULO 193.-** De una edificación ruinoso, la Dirección ordenará con la urgencia que el caso requiera, al propietario o a su legítimo administrador, que haga los apuntalamientos, estabilizaciones, reparaciones, obras o demoliciones que sean necesarias, para evitar los peligros que representa dicha edificación.

**ARTÍCULO 227.-** Los propietarios o poseedores de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de 60 días naturales, están obligados a dar aviso a la autoridad correspondiente, a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos que sean necesarios, a fin de impedir el acceso a la construcción. A justarse a las siguientes disposiciones:  
 De barrera: cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de "Precaución". Se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de Tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos, en caso necesario, se solicitará al Director Responsable de Obra su traslado provisional a otro lugar;

De marquesina: cuando los trabajos se ejecuten a más de 10 m de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de cinco metros;

Fijos: en las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10 m de la vía pública, se colocarán tapias fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 m; deben estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de 0.50 m sobre la banqueta. Previa solicitud, la Dirección podrá conceder mayor superficie de ocupación de banquetas; siempre y cuando no se impida el paso de peatones incluyendo a personas con capacidades diferentes; y,...

De paso cubierto: en obras cuya altura sea mayor de 10 m y en aquellas en que la invasión de banqueta lo amerite, la Dirección, exigirá la construcción de un paso cubierto, además del tapial. Tendrá, cuando menos, una altura de 2.40 m y una anchura libre de 1.20 m..

**ARTÍCULO 228.-** En casos especiales, la Dirección podrá permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapias diferentes a los especificados en este artículo. Ningún elemento de los tapias quedará a menos de 0.50 m de la vertical sobre la guarnición de la banqueta.

**ARTÍCULO 291.-...**

.....  
 .....

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

I. Los planos estructurales deben contener:

- a) Cimentaciones;
- b) Elementos de soporte concerniente a muros, marcos y columnas;
- c) Losas o cubiertas; y,
- d) Detalles estructurales.

**ARTÍCULO 305.-** La cimentación de equipos mecánicos o de máquinas, deberá construirse de acuerdo con el proyecto autorizado, de manera que no se afecte a la estructura del edificio, ni se le transmitan vibraciones o movimientos que puedan producir daños al inmueble o perjuicios y/o molestias a los ocupantes o a terceros.

**ARTÍCULO 306.-** Los niveles de ruido que produzcan las máquinas, no deberán exceder de los límites previstos por el Reglamento Municipal de Medio Ambiente, originada por la emisión de ruidos. Realizarse de manera que los equipos no produzcan vibraciones o ruidos que causen molestias a las personas o perjuicios a los edificios o a terceros.

**ARTÍCULO 313.-** Los vidrios o también llamado comercialmente cristales, deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos dependiendo del tipo de edificación y las dilataciones y contracciones, ocasionadas por los cambios de temperatura así como el empuje ocasionado por el viento en relación a la dimensión del vidrio; debiendo ser el vidrio de 4 mm mínimo para las viviendas.

**ARTÍCULO 314.-** Los asientos y selladores empleados en la colocación en piezas mayores de 1.5 metros cuadrados, deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad. Integrales y otros elementos de fachadas, deberán resistirlas cargas ocasionadas por ráfagas de viento según lo que establecen las normas técnicas para estos elementos.

**ARTÍCULO 460.-** Al iniciarse la inspección, quien la realice, requerirá a la persona con quien se entienda para-que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los inspectores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los designados como testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la inspección, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la inspección deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los inspectores podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución o concurrencia de los testigos no invalida los resultados de la inspección

**ARTÍCULO 461.-**La autoridad podrá solicitar a otras Autoridades de acuerdo .a su competencia, realicen otras inspecciones para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando.

**ARTÍCULO 462.-** De toda inspección se levantará acta, de la que se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, acta que deberá contener:

I.	Nombre, denominación o razón social del inspeccionado;	.....	
II.	Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;	I. ...	
		II. ...	
III.	Calle, número, colonia, población, municipio, u otra forma de identificación disponible en el que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección;	III. ...	
		IV. ...	
IV.	Número y fecha del oficio en que se contiene la orden de inspeccionar la zona, así como autoridad que la expide;	V. ...	
		VI. ...	
V.	Nombre y, en su caso, cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;	VII. ...	
		VIII. ...	
VI.	Nombre y domicilio y forma de identificación de las personas que fungieron como testigos;	IX. ...	
VII.	Hechos circunstanciados relativos a la actuación;	X. ...	
VIII.	Manifestación del visitado, si quiere hacerla o razón de su negativa; y,	XI. ...	
		XII. ...	
IX.	Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, supieron y quisieron hacerlo. Si el inspeccionado o su representante legal se negaren a firmar, el inspector deberá asentar la razón relativa	XIII. ...	
		XIV.	Cualquier mediada apropiada o urgente, tendiente al cumplimiento de los preceptos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 467.-**.....